



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3586

(21 JUL. 2011)

Por la cual se delega la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las convocatorias adelantadas por la CNSC para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, y modifica el inciso primero del artículo 16 de la Resolución 207 de 2010.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y, el artículo 17 del Decreto 3982 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

De conformidad con el artículo 11 literal a) de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de las funciones de administración de los sistemas de carrera, tiene competencia para regular los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera.

Que una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles de las convocatorias para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, corresponde continuar el proceso de selección con la realización de las Audiencias Públicas para seleccionar institución educativa por parte de quienes las integran, en cada entidad territorial.

Que el Decreto 3982 de 2006 en su Artículo 17, inciso segundo, dispone: *La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que esta delegue o contrate realizará una audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntajes, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser destinados.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución 207 del 23 de febrero de 2010 reglamentó las audiencias públicas para selección de plaza en institución educativa oficial de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil consideró necesario delegar en las entidades certificadas en educación la programación, organización, citación y realización de la audiencia pública de selección de plaza en institución educativa.

Que el día 10 de marzo de 2010, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 1161 *Por la cual se delega la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa en las entidades territoriales certificadas en educación que hacen parte de las convocatorias 056 a 122 de 2009.*

Que la CNSC considera necesario ampliar la delegación otorgada a las entidades territoriales certificadas en educación para la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa, en el marco de las convocatorias para la provisión de empleos de directivos docentes, docentes y docentes orientadores que se rigen por el sistema especial de carrera docente.

Que el inciso primero del artículo 16 de la Resolución 207 de 2010 dispone **Reporte y Divulgación de la - OPEC DOCENTE-**. *La Comisión Nacional del Servicio Civil sólo autorizará la celebración de audiencias públicas cuando la entidad territorial certificada haya efectuado con mínimo quince (15) días calendario de*

X ACMA

Por la cual se delega la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las convocatorias adelantadas por la CNSC para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, y modifica el inciso primero del artículo 16 de la Resolución 207 de 2010.

anticipación, el respectivo reporte de la OPEC DOCENTE a proveer, la cual debe darse a conocer a los elegibles convocados para la audiencia pública con una antelación no menor a cinco (5) días calendario a la realización de la misma, tanto en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil como de la respectiva entidad territorial certificada

Que en virtud de los principios de economía procesal, eficiencia y eficacia, la CNSC considera pertinente modificar los términos contemplados en este artículo.

Que para garantizar el éxito de las entidades territoriales en la organización y desarrollo de las audiencias, la CNSC en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional brindará acompañamiento y/o las orientaciones y capacitación necesaria, al personal de las Secretarías de Educación y les entregará además de la normatividad en la materia, un documento contentivo del protocolo para el desarrollo de las audiencias.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión en sesión plena realizada el día 21 de julio de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Objeto de la Delegación. Delegar en las entidades territoriales certificadas en educación, la programación, organización, citación de elegibles y la realización de la Audiencia Pública de escogencia de institución educativa, en el marco de las convocatorias para la provisión de empleos de directivos docentes, docentes y docentes orientadores.

ARTÍCULO 2º.- Condiciones de la delegación. La delegación efectuada a través de la presente resolución, será ejercida conforme a las siguientes condiciones:

1. Constituye condición necesaria para el ejercicio de la delegación, la observancia plena de las condiciones y requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la resolución 207 del 23 de febrero de 2010 o aquellas que la modifiquen o complementen.
2. En ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá asistir a las respectivas audiencias públicas de selección de institución educativa y solicitar informes de avance sobre el cronograma establecido y presentado a la CNSC por el ente territorial, las veces que considere necesario.
3. En todos los casos la entidad territorial certificada en educación deberá reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la OPEC DOCENTE actualizada con al menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la audiencia, así como, la fecha, lugar y horarios de la audiencia para cada ciclo, nivel y área a proveer. La OPEC debe tener como mínimo el número de vacantes reportadas en la respectiva convocatoria.
4. Citar a los elegibles definidos por la CNSC, a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la página web de la respectiva entidad territorial certificada, con una antelación no menor a tres (3) días calendario si el número de elegibles a citar no supera un número de cinco (5), y cuatro (4) días calendario cuando el número de elegibles a citar sea superior a cinco (5).
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. Las responsabilidades y consecuencias de la presente resolución se rigen por las normas legales en materia de delegación.
7. En los términos y condiciones previstos en el artículo 211 de la Constitución Política, la delegación contenida en el presente acto administrativo exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente a la entidad territorial delegataria.

ARTÍCULO 3.- Reporte y Divulgación de la -OPEC DOCENTE: Modificar el inciso primero del artículo 16 de la Resolución 207 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16º.- Reporte y Divulgación de la -OPEC DOCENTE-. La Comisión Nacional del Servicio Civil autorizará la celebración de audiencias públicas cuando la entidad territorial certificada



Continuación Resolución No. **3586**

Por la cual se delega la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las convocatorias adelantadas por la CNSC para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, y modifica el inciso primero del artículo 16 de la Resolución 207 de 2010.

haya efectuado con mínimo cinco días hábiles de anticipación, el respectivo reporte de la OPEC DOCENTE a proveer, la cual se dará a conocer a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la página web de la respectiva entidad territorial certificada, con una antelación no menor a tres (3) días calendario si el número de elegibles a citar no supera un número de cinco (5) y cuatro (4) días calendario cuando el número de elegibles a citar sea superior a cinco (5).

ARTÍCULO 4.- Aprobación y Vigencia. La presente resolución aprobada en sesión de Comisión Nacional del Servicio Civil el día 21 de julio de 2011, deroga la Resolución 1161 del 10 de marzo de 2010, modifica el inciso primero de la Resolución 207 de 2010, y rige a partir de su publicación en la página Web de la CNSC.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **21 JUL. 2011**


FRIDOLE-BALLÉN DUQUE

Presidente

P/Ana Dolores Correa Camacho

